



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3926

30/01/2020

7397

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Consejo de Ministros tomó conocimiento, con fecha 7 de diciembre de 2018, del Anteproyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución Española (CE), relativo a los derechos de las personas con discapacidad, para adaptarlo a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas de derechos de las personas con discapacidad del año 2006.

La redacción del nuevo texto constitucional se realizó a partir de la propuesta de la Comisión para las políticas integrales de la discapacidad y contó con la participación del colectivo de personas con discapacidad, representado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), con inclusión en el nuevo texto de los aspectos que este colectivo considera fundamentales.

En Anteproyecto de reforma constitucional modifica íntegramente el artículo 49 CE tanto desde el punto de vista del lenguaje como de su estructura y contenido:

1. Modifica la terminología y se actualiza el lenguaje de forma que refleje los propios valores de la CE y la dignidad inherente al colectivo de las personas con discapacidad.

2. Reforma la estructura del artículo en coherencia con la multiplicación de los enfoques desde los que se aborda la discapacidad. Así, se divide el precepto en cuatro apartados, cada uno de los cuales refleja una dimensión diferente de la protección de las personas con discapacidad.

3. Modifica el contenido del artículo para adaptarlo a las concepciones actuales sobre la protección de las personas con discapacidad, que ya no se basan en la concepción médico-rehabilitadora que subyace en su redacción original. Ahora el énfasis recae sobre los derechos y deberes de los que son titulares las personas con



discapacidad, como ciudadanos libres e iguales. Además, se fijan los objetivos que deben orientar la acción positiva de los poderes públicos, como son su plena autonomía personal y su inclusión social, políticas que deberán respetar siempre la libertad de elección y preferencias de las personas con discapacidad.

La reforma incluye expresamente, en la fijación de estas políticas, la participación de sus organizaciones representativas, con el objetivo de que sean consultadas y cooperen de manera activa en la adopción de las políticas públicas que les afecten.

Por otra parte, es preciso mencionar que la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad justifica que el nuevo artículo 49 haga una alusión expresa a la atención específica de sus necesidades.

4. Consagra el principio de protección reforzada de las personas con discapacidad, para que reciban la atención especializada que requieren y se encuentren especialmente amparadas para el disfrute de los derechos que la CE otorga a toda la ciudadanía.

5. Hace una referencia a la protección que ofrecen los tratados internacionales que velan por los derechos de las personas con discapacidad.

La citada reforma ocupa un lugar preferente en las actuaciones de esta legislatura.

La reforma del Código Civil en materia de discapacidad también viene exigida por la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad del año 2006.

Por otra parte, cabe señalar que el Anteproyecto de Ley para la reforma de la legislación civil y procesal sustituye la incapacitación por un procedimiento de provisión de apoyos; suprime la tutela para los mayores de edad y la patria potestad prorrogada o rehabilitada; la curatela sin incapacitación previa se convierte en la figura central, concebida como apoyo o acompañamiento (curatela asistencial) y, en casos excepcionales, como traducción vital (curatela representativa).

Se pretende atender los aspectos personales y no solo los patrimoniales, con anteposición de las medidas preventivas y de autorregulación frente a las judiciales. Asimismo, se refuerza la guarda de hecho, concebida para permanecer en el tiempo.

En cuanto al plazo para llevarlo a cabo, se informa que no se puede dar una fecha concreta, pero sí indicar que existe consenso político en torno al texto redactado y que ocupará un lugar preferente en las actuaciones de esta legislatura.



El Pleno del Senado aprobó el 26 de febrero la toma en consideración de la Proposición de Ley de reforma del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.

El texto de la Proposición de Ley otorga una nueva redacción al artículo 156 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal con la eliminación del párrafo segundo vigente, que establece que "no será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil".

Asimismo, se añade una Disposición Adicional que indica que "las personas con discapacidad que precisen de apoyos humanos y materiales, incluidos los tecnológicos, para la toma de decisiones recibirán los mismos siempre en formatos, canales y soportes accesibles para que la decisión que adopten en su calidad de pacientes sea libre, voluntaria, madura e informada".

El Gobierno, al que está atribuida la responsabilidad en la elaboración de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, trabaja para que se incorpore a la legislación española la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

Es preciso referir, también, que se trabaja en la modificación de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

En relación con las viviendas, se informa que mediante el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, se ha impulsado la realización de obras de mejora de accesibilidad:

- En primer lugar, se incrementa hasta el 10% del último presupuesto ordinario la cuantía del fondo de reserva de las Comunidades de Propietarios y se establece la posibilidad de que tales recursos se destinen a la realización de las obras obligatorias de accesibilidad previstas en el artículo diez.1.b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- En segundo lugar, se extiende la obligación de realizar tales obras de accesibilidad en aquellos supuestos en los que las ayudas públicas a las que la



Comunidad de Propietarios pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas.

En la propia Exposición de Motivos del citado Real Decreto-ley se apunta a futuras iniciativas legislativas que puedan completar la regulación en materia de vivienda, que aborden los aspectos estructurales, los principios generales y las garantías que aseguren la igualdad en el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada en el conjunto del Estado.

Por último, cabe señalar que existe un Grupo de trabajo en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) para desarrollar la figura del asistente personal, cuyo objetivo es contar con una regulación propia y específica tanto de la prestación económica de asistencia personal como de la figura del asistente personal, centrada en lograr una vida lo más autónoma posible de las personas con discapacidad. Respecto a esta figura del asistente personal, será esencial abordar su capacitación y la formación necesaria para realizar de forma adecuada sus funciones.

Madrid, 11 de marzo de 2020